

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES–**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución número 707 del 14 de octubre de 2014, debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación número 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución número 855 de 2014, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ICFES** y, por otra parte, **DORIS CATALINA SILVA MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía número 52.515.718, representante legal de la empresa **G.C. REINGENIERÍA E.U. - G.C.R.**, con N.I.T **900.182.371-2**, constituida por documento privado de empresario del 22 de octubre de 2007, inscrita el 30 de octubre de 2007 bajo el número 01167849 del Libro IX., registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá con matrícula número 01751033 del 30 de octubre de 2007 renovada el 5 de marzo de 2018, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste acuerdo de voluntades, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia, y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, **EL ICFES** es una Empresa Estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera **EL ICFES** podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. 2. El artículo 12 *ibidem* indica que los contratos que deba celebrar y otorgar **EL ICFES** como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado. 3.- Mediante Acuerdo número 006 de 2015, **EL ICFES** emitió el Manual de Contratación de la Entidad. 4.- Que los estudios previos número 4912 de 2018 realizados por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, establecen que "(...)*El ICFES en atención a dar cumplimiento con lo establecido por el Estado, en procura de evitar las nefastas consecuencias de tragedias y desastres en materia de pérdidas humanas como resultado de la ocurrencia de sismos en el territorio nacional, llevó a cabo el reforzamiento estructural del inmueble de su propiedad localizado en la calle 17 No. 3-40 de la ciudad de Bogotá, a través del contrato No. 391 de 2016, mediante el cual se actualizó el sistema estructural del edificio, llevándolo a cumplimiento de la Norma Sismo Resistente –NSR-10. Una vez finalizada la ejecución del contrato de reforzamiento estructural, la cual incluyó la demolición de la mayoría de acabados interiores de muros y techos, que consistían en prefabricados de concreto adosados, así como acabados y alistado de pisos en varias zonas del edificio, se observó que luego de completadas las labores de reforzamiento estructural, muchos sectores de ventanería se vieron afectados por la construcción los elementos del sistema portante, según los diseños planteados por la consultoría del reforzamiento (en algunos casos se quebraron al retirarlos y en otros, los vidrios desmontados ya no sirven para instalarlos en los mismos sitios donde estaban), como también algunas afectaciones a placas de entrepiso*

y mampostería. Igualmente, luego de la culminación de las obras de reforzamiento, se hace necesario realizar aseo general detallado en toda la edificación con el fin de retirar material sobrante, escombros y materiales de acabado que se retiraron pero que ya no se pueden reutilizar y requieren disposición adecuada. Con el objetivo de mantener la seguridad e integridad constructiva del edificio del ICFES, es necesario adelantar algunas actividades complementarias para preservarlo y evitar su deterioro, mientras se determina la destinación del inmueble, y una vez CISA manifestó su negativa de recibirlo para su comercialización. Para satisfacer la necesidad planteada, en el mercado existen diferentes personas jurídicas o naturales con capacidad técnica y financiera para ejecutar obras complementarias al reforzamiento estructural del edificio perteneciente al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, ubicado en la Calle 17 No. 3-40 y obras de remodelación de las oficinas del edificio Ángel localizado en la calle 19 No. 6-68, de la ciudad de Bogotá D.C., y la opción más favorable para satisfacer la necesidad de la entidad definida en esta justificación, es la de contratar a un tercero idóneo..(...)" 5. Que la contratación de los mencionados servicios, se encuentra incluido en el Plan de Compras de la entidad, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1534 de 2018, expedido por la Subdirección Financiera y Contable. Así mismo, la mencionada contratación se realizará conforme el numeral i) del literal c) del artículo 11 del Manual de Contratación, en el que se establece que **EL ICFES** seleccionará de manera directa "cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (100 SMLMV)." 6. Que, mediante comunicación electrónica, enviada a la dirección de correo que consta en el formato de hoja de vida del DAFP, **EL ICFES** invitó a la empresa **G.C. REINGENIERÍA E.U. G.C.R**, para suscribir contrato de prestación de servicios. 7. Que, mediante comunicación escrita, radicada en la Unidad de Atención al Ciudadano del ICFES el 18 de septiembre de 2018 con el consecutivo No. 20182100797192, la empresa **G.C. REINGENIERÍA E.U. G.C.R** aceptó la invitación formulada por **EL ICFES**, manifestando que conoce y acepta todos los términos y condiciones establecidos en los documentos precontractuales En atención a lo anterior, las partes acuerdan que el contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA PRIMERA. - DECLARACIONES: LAS PARTES**, en atención y con ocasión de la suscripción del contrato, realizan las siguientes declaraciones:

1. **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** conoce, ha analizado y ha sido informado suficientemente del contenido de todos los documentos contractuales y del contrato.
3. **EL ICFES** ha dado el tiempo y espacio suficiente a **EL CONTRATISTA** para que manifieste si tiene inquietudes, objeciones o consideraciones al contenido del contrato y de los documentos contractuales. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **ICFES** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
4. **EL CONTRATISTA** manifiesta que, luego de revisado y analizado el contenido de los documentos contractuales y el contrato, no tiene inquietudes, objeciones o consideraciones sobre los efectos y el alcance de los mismos.
5. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan, así como también de las obligaciones tributarias.

6. **EL CONTRATISTA** declara conocer la naturaleza de las obligaciones contractuales requeridas y los costos necesarios para su desarrollo.
7. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se encuentra en plena capacidad para realizar las actividades que las obligaciones contractuales requieren y que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
8. **LAS PARTES** manifiestan que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA OBJETO.** Realizar obras complementarias al reforzamiento estructural del edificio perteneciente al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, ubicado en la Calle 17 No. 3-40, de la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA TERCERA. RÉGIMEN CONTRACTUAL Y NATURALEZA DEL CONTRATO:** El régimen aplicable al presente contrato es el de derecho privado, por ende se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el Manual de Contracción de **EL ICFES** (Acuerdo número 006 de 2015).

**CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Son obligaciones de **EL CONTRATISTA:**

1. Realizar todas las actividades que conlleven a la ejecución del objeto contractual, es decir que sean actividades que permitan culminar el proceso de Obras complementarias al reforzamiento estructural del edificio perteneciente al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, ubicado en la Calle 17 No. 3-40, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con las condiciones establecidas en el Anexo Técnico, las especificaciones técnicas del estudio previo y los demás documentos del proceso contractual.
2. Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
3. Atender todas las solicitudes e instrucciones que formule la supervisión del contrato, quien informará del funcionamiento defectuoso o la presencia de fallas en las obras adelantadas.
4. Coadyuvar con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, para que el objeto del contrato se cumpla, y garantizar que los materiales que se suministren sean de la mejor calidad.
5. Acoger las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato e informar oportunamente sobre los inconvenientes en la ejecución del mismo.
6. Asumir todos los costos que generen la ejecución del contrato, incluido los materiales, equipos, personal de obra, transporte, entre otros.

7. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe el ICFES y adoptar medidas inmediatas.
8. Presentar para el pago la factura y los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.
9. Cumplir con los pagos al sistema general de seguridad social integral (salud, riesgos profesionales y pensión) y con los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del personal asignado para la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
10. Constituir la garantía solicitada a favor del ICFES.
11. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el oferente e incluido en el precio de su oferta.
12. Entregar al ICFES toda la documentación técnica, administrativas y demás que sea requerida por la ejecución de este contrato.
13. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones de EL ICFES:

1. Proveer al contratista toda la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
2. Designar un Supervisor para el contrato.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato.
5. Las demás obligaciones inherentes a este contrato.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato será por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$61.798.163,00)** incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera:

- 1. Pagos Parciales:** El valor de la obra será pagado mediante actas parciales de obra, hasta por el 90% del valor del contrato, de acuerdo a las cantidades de obra ejecutadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, según los precios unitarios fijos determinados en su propuesta y en el contrato y al cronograma de facturación previamente presentado por el contratista y aprobado por la supervisión.
- 2. Pago Final:** Un pago final correspondiente al 10% del valor del contrato, contra suscripción del Acta de entrega y Recibo a Satisfacción Definitivo de Obra por parte de la supervisión del ICFES.

Los pagos requieren presentación de la cuenta de cobro o factura, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El ICFES realizará el pago de acuerdo a las fechas contempladas en la Circular No. 003 del 2018.

**CLÁUSULA OCTAVA. RETENCIONES:** EL CONTRATANTE descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL ICFES a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

**CLÁUSULA NOVENA. DURACIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez surtidos los requisitos de perfeccionamiento del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS:** El CONTRATISTA, deberá constituir la Garantía Única a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, identificado con el NIT. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

**De cumplimiento general del contrato,** por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una duración igual al plazo de ejecución del mismo y 4 meses más, y debe amparar: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

**Pago de salarios y prestaciones sociales,** por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. Este riesgo debe cubrir al ICFES de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

**Calidad de las obras y materiales**, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrega y recibo a satisfacción de la obra contratada.

**Responsabilidad civil extracontractual**, por una suma igual a cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo.

Una vez aportadas las anteriores garantías, el ICFES impartirá su aprobación a través de su Oficina Asesora Jurídica.

La garantía única, así como las pólizas deberán ajustarse por parte del contratista siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande el plazo de ejecución y vigencia del contrato, so pena de incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los temas de exclusiones, limitaciones, cesión de contrato, amparos, oponibilidad, revocabilidad, inaplicaciones, revocatoria, terminación y demás requisitos y características, el contrato de seguro deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, o en las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto se perfeccionará cuando el acuerdo de voluntades se eleve a escrito. Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen modificaciones al contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes del perfeccionamiento del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para ejecutar el contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

**PARÁGRAFO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes de cumplir con los requisitos de ejecución del contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES: LAS PARTES**, de común acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento. La modificación al contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la (s) garantía (s) según el caso. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato, se requerirá que ésta conste por escrito. Para la ejecución de la modificación al contrato, deberá existir el correspondiente registro presupuestal y haberse aprobado la garantía exigida, si la modificación así lo requiere. Toda

modificación al contrato deberá estar debidamente justificada y avalada por el interventor y/o supervisor del contrato y acompañada, de ser el caso, de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por **EL CONTRATISTA**, antes de cumplirse con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución de las modificaciones al contrato, no serán reconocidos ni pagados por **EL ICFES**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando la modificación al contrato sea solicitada por **EL CONTRATISTA**, deberá seguirse el siguiente procedimiento: 1. La solicitud de modificación del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de modificación del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación del contrato. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Manual de Contratación de EL ICFES, el contrato podrá suspenderse, de común acuerdo, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, o alguna circunstancia ajena a la responsabilidad de las partes, que impida la normal ejecución del mismo. La suspensión del contrato dará lugar a la actualización o ampliación de la garantía, según el caso. Para el trámite de la suspensión, deberá seguirse el siguiente trámite: 1. La solicitud de suspensión del contrato deberá dirigirse al interventor y/o supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2. La solicitud de suspensión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la suspensión. 3. El interventor y/o supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del plazo de ejecución pactado; 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales antes de la expiración del plazo de ejecución pactado; 4) Por imposibilidad jurídica o física de **EL ICFES** o de **EL CONTRATISTA** para ejecutar el contrato. 5) Por orden judicial que así lo declare. **PARÁGRAFO:** La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD Y SUBROGACIÓN:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL ICFES**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL ICFES** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **EL ICFES** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA:** De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL ICFES** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL ICFES**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL ICFES**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerdan mantener la confidencialidad de la información confidencial de la otra parte, durante un periodo de tres (3) años contados a partir de la fecha de revelación

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **EL ICFES** podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL ICFES** a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, en virtud del presente contrato, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, **EL ICFES** iniciaría las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que **EL ICFES** descuente y compense de las sumas que se le adeuden a su favor, en virtud del presente contrato, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros, con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios, no exonera a **EL CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, **EL ICFES** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo

con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **EL ICFES** avisará por escrito a **EL CONTRATISTA** del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso, para presentar a **EL ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por **EL CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de presente contrato el Manual de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**, Estudios Previos número 4912 de 2018, Anexo Técnico, Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1534 de 2018, Registro Presupuestal, la oferta o propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y demás documentos precontractuales.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión se ejercerá a través del Subdirector(a) de Abastecimiento y Servicios Generales de **EL ICFES**, la cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **EL ICFES**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el trámite de cesión de la posición o de derecho u obligación contractual, deberá seguirse el siguiente trámite. 1) La solicitud de cesión del contrato deberá dirigirse al supervisor del contrato, acompañada de la documentación que resulte necesaria y que sirva de soporte a la misma. 2) La solicitud de cesión del contrato deberá realizarse con, por lo menos, quince (15) días de antelación a la fecha en la cual se pretenda realizar la cesión. 3) El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante el área responsable.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar alguna(s) obligación(es) contractual(es), sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL ICFES**. Para el trámite de subcontratación, se seguirá el mismo trámite para la cesión del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que **EL ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Carrera 45 No. 57 A 45 Oficina

101 en la ciudad de Bogotá **EL CONTRATANTE** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. GASTOS:** Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio y lugar de ejecución del contrato la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los

**19 SET. 2018**

**M. Arango**

**MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO**  
Secretaría General  
Ordenadora del Gasto  
ICFES

  
**DORIS CATALINA SILVA MORENO**  
Representante Legal  
G.C. REINGENIERÍA E.U. - G.C.R.

Elaboró: Luz Yadira Martínez Quiñones – Abogada de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales